

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, presentada por el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional en materia de telecomunicaciones. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*”, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*”, el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (Estatuto Orgánico), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Cuarto.- Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones. El 24 de julio de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*”, mismos que entraron en vigor el 27 de julio de 2015 (Lineamientos).

Quinto.- Solicitud de Concesión. El 6 de diciembre de 2024, el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua (Municipio de Juárez) presentó ante el Instituto el “*Formato IFT-Tipo A. Concesión de Espectro Radioeléctrico para uso público*”, mediante el cual solicitó el otorgamiento de una concesión de espectro radioeléctrico, así como una concesión única, ambas para uso público, a fin de implementar y operar una red de telecomunicaciones que sirva de herramienta para fortalecer las comunicaciones entre el personal encargado de brindar el servicio de seguridad pública en ese Municipio, utilizando diversos pares de frecuencias del espectro radioeléctrico dentro de la banda 380-400 MHz (Solicitud).

Sexto.- Requerimiento de Información. El 10 de diciembre de 2024, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1283/2024 la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la

Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, requirió al Municipio de Juárez diversa información adicional, a fin de contar con los elementos suficientes para el análisis de la Solicitud.

En respuesta a lo anterior, el 18 de diciembre de 2024, el Municipio de Juárez presentó la información requerida.

Séptimo.- Decreto de reforma constitucional en materia de simplificación orgánica. El 20 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica”* (Decreto de simplificación orgánica) mediante el cual, de conformidad con lo previsto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero, se prevé la extinción del Instituto.

Octavo.- Solicitud de Opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. El 6 de enero de 2025, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/7/2025, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitir opinión respecto a la viabilidad de la Solicitud y, en su caso, emitir dictamen respecto a la compatibilidad electromagnética y las medidas técnico-operativas que podrían incorporarse al título de concesión de espectro radioeléctrico para uso público que, de resultar factible, pudiera otorgar el Instituto.

Noveno.- Decreto de Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión. El 16 de julio de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* (Decreto de la LMTR) mediante el cual se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, con base en lo previsto en los artículos transitorios Primero, Tercero y Octavo se extinguirá el Instituto al día siguiente a aquel en que se integre el Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, y concluirán sus funciones los Comisionados del citado Instituto; además, en tanto se integra el Pleno de la referida Comisión el Instituto continuará en funciones conforme a las disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley).

Décimo.- Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Con oficio IFT/222/UER/DG-PLES/124/2025, notificado el 13 de agosto de 2025 vía correo electrónico a la Unidad de Concesiones y Servicios, la Dirección General de Planeación del Espectro remitió el Dictamen correspondiente a la Solicitud.

En virtud de los Antecedentes referidos y

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., apartado B, fracción II, y 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en relación con los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica; 1 y 7 de la Ley, en relación con los transitorios Primero, Segundo, Tercero y Octavo del Decreto de la LMTR y 1 del Estatuto Orgánico, el Instituto es un órgano público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto, conforme a lo establecido en los artículos 15, fracción IV y 17, fracción I de la Ley, el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de su prórroga, modificación o terminación.

Por su parte, además de las atribuciones indelegables establecidas por la Ley al Pleno del Instituto, el artículo 6, fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, establece como atribución de dicho órgano colegiado la de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales y las demás que la Ley y otros ordenamientos le confieran.

Conforme a los artículos 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica y transitorios Primero, Segundo, Tercero y Octavo del Decreto de LMTR, el Pleno, como órgano máximo de gobierno de este Instituto, resulta competente para la emisión de la presente Resolución.

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud. El artículo 75 de la Ley señala que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre el espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, esta última se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una concesión. Adicionalmente, el artículo 70 de la Ley señala que, se requerirá concesión única para uso público, solamente cuando se necesite utilizar o aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que no sean de uso libre o recursos orbitales.

En este sentido, la fracción I del artículo 55 de la Ley establece como espectro determinado a aquellas bandas de frecuencias que pueden ser utilizadas para los servicios atribuidos en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, a través de concesiones para uso comercial, social, privado y público.

Al respecto, el artículo 76 fracción II de la Ley dispone que las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público, confiere el derecho, entre otros, a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

A su vez, el artículo 83 de la Ley señala que la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público se otorgará mediante asignación directa hasta por un plazo de 15 (quince) años y podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales, en el entendido que bajo esta modalidad no podrán prestarse servicios con fines de lucro ni compartir el espectro radioeléctrico con terceros.

De igual forma, el artículo 67, fracción II de la Ley establece que la concesión única para uso público confiere el derecho, entre otros, a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones. En ese sentido, el artículo 72 de la Ley señala que la concesión única se otorgará por un plazo de hasta 30 (treinta) años y podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales.

Por otra parte, el artículo 8 de los Lineamientos señala que los interesados en obtener una concesión de espectro radioeléctrico para uso público, deberán presentar la información y requisitos aplicables del artículo 3 del mismo ordenamiento legal, mismo que establece: I) Datos generales del interesado; II) Modalidad de uso; III) Características generales del proyecto; IV) Capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, V) Programa inicial de cobertura y VI) Pago por el análisis de la solicitud.

Asimismo, de acuerdo el artículo 28 de la Constitución y 9, fracción I de la Ley, corresponde a la dependencia del ramo emitir en un plazo no mayor a 30 días naturales opinión técnica no vinculante, entre otros, respecto del otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Tercero.- Análisis de la Solicitud. Con respecto a los requisitos aplicables, mismos que fueron mencionados en el Considerando anterior y como se señaló en el Antecedente Décimo de la presente Resolución, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico que, entre otros aspectos, determinara la viabilidad de la Solicitud.

En respuesta a lo anterior, la Dirección General de Planeación del Espectro, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, emitió el dictamen IFT/222/UER/DG-PLES/124/2025, en el que manifestó lo siguiente:

“[..]”

1. Análisis de la solicitud.

De la solicitud presentada por el Municipio de Juárez, Chihuahua (el interesado), se observa un requerimiento espectral en la banda de frecuencias 380-400 MHz conforme lo siguiente:

I. Solicitud de concesión de espectro para uso público: Asignación de diversos canales de frecuencia en la banda 380-400 MHz con un ancho de banda de 12.5 kHz por canal, para el despliegue de un sistema de radio troncalizado compuesto por 4 (cuatro) estaciones repetidoras, diversos equipos móviles y terminales portátiles, los cuales estarían fabricados bajo el estándar digital de radio TETRA (del inglés, Terrestrial Trunked Radio) y operarían bajo el servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas.

Por otro lado, el interesado informa que la asignación de canales solicitados en la banda 380-400 MHz, permitiría al sistema de radiocomunicación antes descrito, brindar comunicación directa entre los diferentes vehículos policiales y las estaciones de control, facilitando así la coordinación entre diferentes departamentos municipales (policía, bomberos, protección civil) que trabajen de manera coordinada en situaciones de emergencias, mediante la transmisión bidireccional de datos críticos, como imágenes de video en tiempo real, mapas digitales y análisis de inteligencia, necesarios para la toma de decisiones rápidas y efectivas.

Asimismo, el interesado indica los beneficios que tendrían los cuerpos policiales del Municipio de Juárez, a través del uso de la banda de frecuencias y el sistema de radiocomunicación antes descrito, para la prevención de delitos, el mantenimiento del orden público y su profesionalización, por lo que presenta una justificación técnica y estratégica asociada con el alcance y/o penetración, fiabilidad y seguridad que proveen la banda en comento y dicho sistema. En tal sentido, el interesado presenta además un programa inicial de cobertura que contempla 291 localidades del Municipio de Juárez, así como las características generales del proyecto para la implementación de la red y su composición en cuanto a la infraestructura principal y equipos que la conforman.

Finalmente, el interesado informa que la adquisición del equipamiento asociado con el sistema de radiocomunicación TETRA fue adquirido desde el pasado 14 de febrero de 2021, por lo que, presenta diversas facturas de compra, para acreditar al Municipio de Juárez, Chihuahua como propietario de dicho sistema.

De todo lo anterior, se puede observar que la solicitud de concesión de espectro para uso público converge en el interés del uso de la banda 380-400 MHz para la operación de un sistema de radio troncalizado con tecnología TETRA en atención de cuestiones de seguridad pública y de emergencias para el cuidado de la ciudadanía y para los diferentes departamentos del propio Municipio de Juárez, Chihuahua. En este sentido, resulta necesario realizar el análisis de la banda de frecuencias, el cual consiste en valorar su situación actual, las acciones de planificación espectral que se siguen actualmente en el Instituto para la misma, así como la regulación nacional e internacional que resulte aplicable, mismos que se detallan en los numerales consecuentes.

[...]

2.2. Situación actual de la banda de frecuencias 380-399.9 MHz.

Las bandas de frecuencias 335.4-365/365-399.9 MHz fueron utilizadas históricamente para el servicio fijo multicanal de baja capacidad, es decir, para el establecimiento de enlaces punto a punto, para fines de telefonía, por lo que, existe cierta ocupación de sistemas del servicio fijo pertenecientes a diversas entidades gubernamentales, empresas paraestatales y usuarios privados; quienes aún hacen uso del espectro al amparo de permisos y autorizaciones otorgados previo a la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones de 1995.

Aunado a lo anterior y posterior a la Ley de 1995, el regulador y gestor del espectro radioeléctrico en turno, actualmente extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL), determinó designar la banda de frecuencias 380-399.9 MHz para la provisión de servicios de radiocomunicaciones móviles en aplicaciones de seguridad pública de banda angosta exclusivamente a nivel nacional, para que entidades del gobierno federal e instituciones de seguridad pública a nivel estatal y municipal puedan contar con recursos espectrales en sus funciones relacionadas con la protección de la vida y el orden público.

En consecuencia, la extinta Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), ahora Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes), otorgó diversas asignaciones para uso oficial, entre las cuales 2 (dos) se encuentran actualmente vigentes y con cobertura nacional en ambos casos: i) Asignación No. 1.- 135 de fecha 6 de septiembre de 2007 a la Secretaría de Seguridad Pública en el segmento 385-390/395-399.9 MHz con vigencia de 20 años contados a partir de la fecha de otorgamiento y ii) Asignación No. 1.- 211 de fecha 20 de abril de 1999 a la Secretaría de Gobernación en el segmento 380- 385/390-395 MHz con vigencia indefinida.

En este contexto, el Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico (SIAER), a la fecha cuenta con más de 900 (novecientos) registros correspondientes a equipos de radio base, repetidores, equipos móviles y portátiles, pertenecientes a diferentes usuarios de los servicios fijo y móvil dentro de la banda de frecuencias 380-399.9 MHz, los cuales podrían ser divididos en sistemas de enlaces punto a punto o punto a multipunto y sistemas de radiocomunicación de banda angosta.

Por otro lado, cabe mencionar que en el año 2006 se realizó una enmienda al Protocolo entre México y los Estados Unidos de América, para prestar el servicio fijo y móvil terrenal mediante la adjudicación de sub-bandas de frecuencias a título primario a lo largo de la frontera común, la cual comprende una zona de compartición que abarca una distancia de 145 kilómetros dentro del territorio de cada país, incluyendo áreas del Océano Pacífico y del Golfo de México, por lo que, le corresponde la adjudicación de los segmentos 380-384.95/389.95-394.95 MHz a México y 384.95-389.95/394.95-399.90 MHz a Estados Unidos.

En conclusión, la banda de frecuencias 380-399.9 MHz actualmente es empleada en mayor medida por sistemas móviles de radiocomunicación de banda angosta y en menor medida por sistemas fijos (enlaces punto a punto) para satisfacer diversas necesidades de comunicación de voz en el sector público, privado y social en diversas ubicaciones a lo largo del país.

2.3. Acciones de planificación de la banda de frecuencias 380-399.9 MHz.

En consideración de la situación actual de la banda de frecuencias 380-399.9 MHz y posterior a la designación de segmentos específicos para seguridad pública a nivel nacional, en México se han llevado a cabo diversas acciones de planeación del espectro radioeléctrico con el objeto de designar bandas de frecuencias adicionales que permitieran brindar capacidad espectral y satisfacer necesidades específicas, particularmente en aplicaciones de misión crítica, incluidas aquellas relacionadas con la seguridad pública.

En este contexto, el Instituto emitió el 'Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba el Plan de la Banda 806-824/851-869 MHz y aprueba la propuesta de cambio de bandas de frecuencias a las personas físicas o morales, que sean titulares de derechos sobre el uso, aprovechamiento y explotación de la Banda de Frecuencias 806-824/851-869 MHz', publicado en el DOF el 13 de septiembre de 2016³ para que aquellas organizaciones y agencias encargadas en prevenir o enfrentar una perturbación grave del funcionamiento de la sociedad y que suponen una amenaza importante y generalizada para la vida humana, la salud, los bienes o el medio ambiente, puedan encontrar disponibilidad espectral que les permita desplegar sistemas de radio troncalizado para aplicaciones de misión crítica, como es el caso que nos ocupa.

En este sentido, dentro las labores de planificación espectral desempeñadas por el Instituto se consideran fundamental que las entidades que pretender hacer uso del espectro radioeléctrico para aplicaciones de misión crítica cuenten con bandas de frecuencias que coadyuven a la seguridad en sus operaciones, la fiabilidad de sus comunicaciones, la interoperabilidad de sus equipos y la rapidez de establecimiento de comunicación en sus campos de actuación.

Es así que, como resultado de los procesos de reorganización que propone el Acuerdo antes referido, se designó la banda 806-814/851-859 MHz para la operación de sistemas del Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas (SMREF), también conocidos como sistemas de radio troncalizado en aplicaciones de misión crítica de uso público exclusivamente, mientras que la banda 415-425/425-430 MHz se designó para la operación de sistemas SMREF o radio troncalizado para aplicaciones administrativas de uso público.

Con base en lo anterior y considerando que las tareas de comunicación destinadas para la atención de seguridad pública y de emergencias para el cuidado de la ciudadanía que se pretenden realizar en el Municipio de Juárez, Chihuahua, son actividades de misión crítica, las frecuencias propicias para el despliegue de un sistema del SMREF o de radio troncalizado, como el descrito en la solicitud de mérito, sería posible exclusivamente en la banda 806-814 MHz / 851-859 MHz. No obstante, de tratarse de comunicaciones para aplicaciones administrativas propias del Municipio de Juárez, Chihuahua, las frecuencias propicias para el despliegue de un sistema del SMREF o de radio troncalizado, resultaría viable en la banda 415-425/425-430 MHz, de conformidad con las acciones de planificación antes descritas.

No se omite mencionar que personal de esta Dirección General ha sostenido acercamientos con personal de diferentes entidades e instituciones relacionadas con la seguridad pública, para la creación de grupos de trabajo y atender los requerimientos espectrales en distintas bandas de frecuencias con base en las acciones de planificación espectral que se siguen actualmente en el Instituto y explicar las alternativas de uso de otras bandas de frecuencias distintas a la banda de frecuencias 380-399.9 MHz que pudieran brindar una solución acorde con las características de los sistemas de radiocomunicación que se plantean en la solicitud y que pudieran satisfacer la necesidad de radiocomunicación inalámbrica.

³Disponible para consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5452357&fecha=13/09/2016

Como resultado de estos acercamientos, se ha compartido la postura del Instituto que tiene por objeto, lograr la interoperabilidad de las distintas redes de seguridad pública desplegadas en todo el país, mediante la adopción de nuevos sistemas digitales que operen bajo estándares abiertos que permitan converger con otros sistemas. Por ello, es imperante continuar analizando las bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico para soportar la demanda actual de comunicación entre las entidades e instituciones de seguridad pública.

3. **Proyectos estratégicos relacionados con las redes de radiocomunicación de Seguridad Pública de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.**

Es de resaltar que el 30 de noviembre de 2020 fue publicado en el DOF el 'Acuerdo que tiene por objeto la conformación, desarrollo, modernización y actualización de la Red Integrada Nacional de Radiocomunicación, compuesta por las redes de radiocomunicación de Seguridad Pública, similares y/o compatibles, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.'⁴; en el cual se indica:

'CONSIDERANDO

Que el artículo 21, párrafos noveno y décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y **los municipios**, la cual comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, por lo que las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno deben coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública;

Que el artículo 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que es facultad de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes; proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal; preservar las libertades, el orden y la paz públicos; así como proponer acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, la Ciudad de México, las entidades federativas y **los municipios** en el ámbito del Sistema Nacional de Seguridad Pública;'
(énfasis añadido)

En consistencia con lo anterior, el 29 de julio de 2021 fueron publicados en el DOF los 'Protocolos y Lineamientos Técnicos para la Conformación, Desarrollo, Modernización y Actualización de la Red Integrada Nacional de Radiocomunicación'⁵, en los cuales se indica:

'Artículo 3. La observancia de los presentes Protocolos y Lineamientos es de carácter obligatoria para las instituciones federales, así como para las **entidades federativas** y empresas productivas del Estado cuyas redes de radiocomunicaciones formen parte de la RINR, en cumplimiento de los convenios de colaboración y/o coordinación interinstitucionales que para tal efecto suscriban bajo el alcance del Acuerdo.

Artículo 4. Las instituciones integradas compartirán su infraestructura de radiocomunicaciones de **misión crítica** con el fin de lograr una cobertura agregada óptima, interoperable, estandarizada, segura y eficiente, evitando la duplicación de infraestructura, la superposición de coberturas, así como el ejercicio de recursos innecesarios por despliegue y operación.

⁴ Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5606268&fecha=30/11/2020

⁵ Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5625170&fecha=29/07/2021

*Artículo 6. Las instituciones integradas deberán utilizar **estándares abiertos** de radiocomunicaciones, **tales como TETRA y P25**, que garanticen la disponibilidad, integridad, confidencialidad e interoperabilidad de las comunicaciones para los usuarios de la RINR, utilizando los protocolos técnicos definidos en el presente documento, recomendándose el empleo del estándar P25, tomando en consideración que la mayoría de las redes que componen la RINR emplean el mencionado estándar.’ (énfasis añadido)*

En virtud de lo anterior, se observa que de acuerdo con los proyectos estratégicos antes mencionados y los protocolos y lineamientos técnicos relacionados con la actualización de la Red Integrada Nacional de Radiocomunicación, deberá existir cierta coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para cumplir con actividades relacionadas con la seguridad pública, por lo que se prevé el uso de sistemas de radiocomunicación con sistemas de estándares abiertos, tales como TETRA y P25 para garantizar la interoperabilidad de las comunicaciones en diferentes niveles de gobierno.

En este sentido, respecto del interés que tiene el interesado de emplear sistemas de radio troncalizado para aplicaciones de seguridad pública y atención de emergencias, se deberá considerar el uso exclusivo de la banda de frecuencias 806-814/851-859 MHz, de conformidad con las acciones de planeación antes expuestas en el numeral 2.3 del presente escrito.

4. Opinión respecto a la solicitud

En virtud de todo lo expuesto anteriormente, la solicitud de otorgamiento de una concesión de espectro radioeléctrico para uso público realizada por el Municipio de Juárez, Chihuahua, para la asignación de diversos canales de frecuencias y la operación de un sistema de radio troncalizado de misión crítica en la banda de frecuencias 380-399.9 MHz, no resulta compatible con las acciones de planeación del espectro para esta banda de frecuencias.

*De esta manera, con base en el análisis previo y desde el punto de vista de planeación del espectro, el uso solicitado dentro de la banda de frecuencias objeto de la solicitud se considera **NO PROCEDENTE**.*

No obstante, es importante mencionar que el uso referido en la solicitud podría resultar compatible con la banda 806-814/851-859 MHz, dado que está contemplado para la operación exclusiva de sistemas de radio troncalizado en aplicaciones de misión crítica de uso público, por lo que, si el requirente así lo considera, podría solicitar una concesión de espectro radioeléctrico en dicha banda de frecuencias, o bien, optar por el uso de la banda 415-425/ 425-430 MHz planificada para la operación de sistemas radio troncalizado para aplicaciones administrativas de uso público y así satisfacer su necesidad de espectro radioeléctrico para la implementación de un sistema de radiocomunicaciones de radio troncalizado para aplicaciones de uso público exclusivamente.

[...]” (sic) (Énfasis añadido)

De la descripción del proyecto hecha en la Solicitud y del dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, a través de la Dirección General de Planeación del Espectro antes transcrito, se concluye que el Municipio de Juárez pretendería hacer uso de diversas frecuencias del espectro radioeléctrico ubicadas dentro de la banda de frecuencias 380-400 MHz, a fin de implementar un sistema de radiocomunicación para cuestiones administrativas, de seguridad pública y de emergencias para el cuidado de la ciudadanía, es decir, se llevarían a cabo tareas consideradas por el Instituto como actividades administrativas y de misión crítica.

Ahora bien, de conformidad con el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba el Plan de la Banda 806-824/851-869 MHz y aprueba la propuesta

de cambio de bandas de frecuencias a las personas físicas o morales, que sean titulares de derechos sobre el uso, aprovechamiento y explotación de la banda de frecuencias 806-824/851-869 MHz" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2016, el servicio móvil de radiocomunicación especializado de flotillas para aplicaciones de misión crítica para uso público debe proveerse dentro de los segmentos 806-814/851-859 MHz, asimismo, para aplicaciones administrativas para uso público se proveerán en los segmentos 415-425/425-430 MHz. Por ello, no es procedente atender de manera favorable la Solicitud, toda vez que el uso que el Municipio de Juárez le daría a las frecuencias del espectro radioeléctrico solicitadas, en la banda de frecuencia 380-400 MHz, no resulta compatible con el servicio atribuido a dicha banda de frecuencias.

Al respecto, y toda vez que queda en evidencia la imposibilidad regulatoria de otorgar al Municipio de Juárez la concesión de espectro radioeléctrico para uso público, en los términos propuestos en la Solicitud, resulta innecesario entrar al análisis del cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 85 de la Ley, en relación con lo previsto en los artículos 3 y 8 de los Lineamientos. No obstante lo anterior, queda a salvo el derecho del Municipio de Juárez para presentar al Instituto una nueva solicitud de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 60., apartado B, fracción II, 28 párrafos, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del *"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024 y artículos transitorios Primero, Segundo, Tercero y Octavo del *"Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2025; 1, 6 fracción IV, 7, 15 fracción IV, 17 fracción I, 55 fracción I, 66, 67, fracción II, 72, 75, 76 fracción II y 83 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracciones I, II, V, incisos ii) y iii), IX inciso ix), 6, fracciones I y XXXVIII, 14 fracción X, 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de octubre de 2018; así como lo establecido en el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba el Plan de la Banda 806-824/851-869 MHz y aprueba la propuesta de cambio de bandas de frecuencias a las personas físicas o morales, que sean titulares de derechos sobre el uso, aprovechamiento y explotación de la banda de frecuencias 806-824/851-869 MHz"*, publicado en el Diario Oficial de Federación el 13 de septiembre de 2016, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se niega al Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, el otorgamiento de un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y un título

de concesión única, ambos para uso público, en atención a lo señalado en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar al Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, el contenido de la presente Resolución.

Tercero.- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3, fracción XV y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, que la presente Resolución constituye un acto administrativo definitivo y por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 312 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, podrá ser impugnada mediante juicio de amparo indirecto ante los juzgados de distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción territorial en toda la República, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, en términos del artículo 17 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cuarto.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno a notificar a la Unidad de Espectro Radioeléctrico el contenido de la presente Resolución para los efectos conducentes.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/270825/273, aprobada por unanimidad en la XVII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 27 de agosto de 2025.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los Transitorios Décimo y Décimo Primero del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica"; Transitorios Primero, Segundo, Tercero, Sexto y Octavo del "Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

